



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 74

RADICADO N°. 2020-00657-00

ANTECEDENTES

Revisado el expediente advierte este Despacho escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que la parte demandada realizó la entrega efectiva del inmueble arrendado a la arrendadora el día cinco (5) de enero del 2021, solicitando como consecuencia de ello la terminación del proceso (Consecutivo No. 11).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la parte actora, frente a la entrega del inmueble el día cinco (5) de enero del 2021 a la arrendadora que reposa en consecutivo No. 11, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, como quiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, ante la referida manifestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el DANDY INMOBILIARIA S.A., en contra de IVONNE ANDREA RAMÍREZ LÓPEZ por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias y las anotaciones del caso en el sistema de gestión con fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML